La Positiva Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA PERSONAS JURIDICAS

1. Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil frente a terceros así como las pérdidas que sufra el vehículo asegurado, cuando el siniestro haya sido ocasionado por las siguientes causas:

   a) Que el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de drogas y/o alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y/o su equivalente en minutos y segundos. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia.
   b) Que el vehículo asegurado esté prestando servicio público permanente o en forma eventual.
   c) Que el vehículo asegurado se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción.
   d) Que el vehículo asegurado sea entregado en alquiler así fuere temporal o eventualmente.
   e) Que el vehículo asegurado se encuentre circulando en sentido contrario al tránsito autorizado siempre y cuando sea en zona urbana y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
   f) Que el vehículo asegurado se encuentre cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
   g) Que el vehículo asegurado no esté utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
   h) Que el vehículo asegurado no esté respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.

2. Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

   a) Que todas las unidades sean propiedad del **Asegurado**, siendo éste una persona jurídica (tarjeta de propiedad a su nombre)
   b) Que los conductores cuenten con licencia de conducir vigente y autorizada para conducir el vehículo asegurado de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales actualmente vigentes. Para los casos de enseñanza los instructores deberán de contar con la licencia de conducir vigente y autorizada.
   c) Que el conductor tenga una relación de dependencia de carácter laboral con el **Asegurado**.
   d) En caso de siniestro, que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, este se encontraba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos con un resultado superior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula quedará automáticamente sin efecto.

3. La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del **Asegurado** y/o en razón del desempeño de las funciones encomendadas a los trabajadores autorizados.

4. **Se deja expresa constancia de que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del Conductor del vehículo asegurado que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.**

5. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula será el que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe a Golpe".

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.001
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

La Positiva Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE SEGURO DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA FLOTAS Y VALET PARKING

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que el **Asegurado** haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

1) Otorgar cobertura, hasta el límite de las sumas aseguradas, por los daños producidos por los riesgos indicados en el Capítulo III del Condicionado General de la póliza, **excepto Robo o Hurto**, siempre que el siniestro se produzca mientras sea manejado por el legítimo titular del brevete asegurado, siempre que éste corresponda a la categoría del respectivo vehículo en el momento de producirse el accidente, lo cual, para los efectos de su verificación, se hará constar en el Parte Policial transcriptorio de la denuncia del accidente, la que se presentará en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la ocurrencia del siniestro.

2) Se entiende que, tan pronto el titular de la Licencia de Conducir haya dejado de conducir un vehículo y/o éste se hallara sin conductor, los accidentes que pudiesen ocurrirle o los daños que ocasionare a terceros, no estarán asegurados bajo la presente Póliza.

3) Se hace constar que el presente seguro de brevete sólo tiene función complementaria, pues de haber otro seguro sobre el vehículo accidentado, sobre éste incidirá la obligación indemnizatoria.

4) Se deja expresa constancia de que, bajo las condiciones especiales anotadas en los puntos anteriores, la presente póliza sólo cubre a los vehículos de propiedad o bajo la custodia o responsabilidad del Contratante, siempre y cuando la Licencia de Conducir se encuentre declarada bajo la presente póliza.

5) Queda entendido que este seguro no cubre los vehículos de propiedad del titular del brevete, ni de sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

6) La cobertura otorgada bajo esta Cláusula queda limitada a los días y horas laborables del Contratante, previamente declaradas a **La Positiva**.

7) Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por estas Condiciones Especiales, quedan en pleno vigor.

Veh.002
Febrero 2016
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA PARA SEGURO DE PLACAS DE EXHIBICIÓN

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula cubre únicamente a los vehículos nuevos (no inscritos) de propiedad del **Asegurado** que se encuentren en el momento del accidente portando el juego de Placas de Exhibición aseguradas, siempre y cuando dichas placas sean para el tipo o modelo de vehículos para los que fueron expedidas por la autoridad competente.

Se entiende que son de propiedad del **Asegurado** los vehículos que se encuentran como tales en sus Registros y/o aquellos que estén bajo su responsabilidad o custodia, y tan solo hasta el momento de haberse formalizado su venta con el asiento correspondiente ante los Registros Públicos.

Solamente serán cubiertos los accidentes ocurridos a los vehículos que se hallen en circulación fuera del local o locales del **Asegurado**, con el único propósito de probarlos, demostrarlos o venderlos, además del riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros.

Asimismo, es convenido que, en caso de accidente, será requisito indispensable que se formule el Parte Policial respectivo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por estas Condiciones Especiales, quedan vigentes.

Veh.003
Febrero 2016
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

Queda entendido y convenido que la presente Cláusula está exclusivamente referida al reembolso o por pago de indemnización que, por concepto de Responsabilidad Civil, el **Asegurado** se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte o lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo, con ocasión de un accidente de tránsito y hasta por el límite máximo señalado en esta póliza.

Se excluye de la presente Cláusula la responsabilidad civil del Asegurado frente a choferes y conductores con los que mantenga vínculo laboral, se encuentren a su servicio, sean dependientes del Asegurado bajo cualquier modalidad de contrato y/o sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.

Asimismo, queda expresamente convenido que si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de **La Positiva,** respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

En todo tipo de vehículo, **La Positiva** amparará únicamente a los ocupantes que viajan en el interior de la unidad, en el habitáculo destinado para el transporte de pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo se encuentre detenido.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por la presente Cláusula, quedan vigentes.

Veh.004
Febrero 2016
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE "PÉRDIDA TOTAL"

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, en virtud de la presente Cláusula, el seguro se limita a cubrir únicamente la pérdida total del vehículo asegurado, además del riesgo de responsabilidad civil frente a terceros, en concordancia con las normas que se puntualizan a continuación:

a) Se considerará Pérdida Total del vehículo asegurado cuando se compruebe que el importe de los daños sufridos por dicho vehículo a causa de un accidente o robo cubierto, sea equivalente al 75% o más del Valor Nuevo del vehículo asegurado o de uno similar en sus características técnicas, en la fecha de ocurrido el siniestro.

b) El vehículo siniestrado deberá ser puesto a disposición de **La Positiva** en el lugar más cercano que ésta designe a aquel donde ocurrió el accidente, a menos que el **Asegurado** demuestre imposibilidad material para hacerlo, a fin de que se encuentre debidamente custodiado, dejándose establecido que los gastos que demande el traslado del vehículo a dicho lugar, serán de cargo del **Asegurado**.

c) Si el **Asegurado** o sus representantes, ocurrido el accidente, hacen abandono del vehículo siniestrado sin autorización escrita de **La Positiva**, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo lo establecido en el marco de la ley vigente.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.005
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

La Positiva Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Se deja constancia que la presente póliza se extiende a cubrir automáticamente, a cualquier vehículo nuevo que sea adquirido por el **Asegurado**, a partir de la fecha de facturación que figura en los registros contables del **Asegurado** y de la entrega bajo su responsabilidad del vehículo en mención. Esta extensión de cobertura automática no tendrá una duración mayor de 30 días, plazo dentro del cual el **Asegurado** deberá regularizar la declaración correspondiente a **La Positiva**, siendo motivo suficiente de pérdida de cobertura el hecho de no efectuar la regularización citada dentro del plazo previsto para uno o cualquier otro vehículo adquirido por el **Asegurado** en las condiciones antes citadas.

Los límites de cobertura quedarán fijados, en lo que se refiere al valor comercial del vehículo, según la factura correspondiente y en cuanto a la responsabilidad civil, como máximo la mayor cobertura común de responsabilidad civil contratada para todos los vehículos de la empresa.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.006
Junio 2015.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de una pérdida indemnizada por **La Positiva** quede reducida la suma asegurada del vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada comprometiéndose el **Contratante** a pagar a **La Positiva** la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Veh.012
Junio 2015.

La Positiva Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados, como consecuencia directa de la ocurrencia de riesgos de la naturaleza y hasta por la suma asegurada expresamente indicada en la póliza para cada vehículo.

Para efectos de la presente póliza, se entiende por riesgo de la naturaleza los siguientes:

a) Terremoto
b) Maremoto
c) Huaico
d) Lluvia
e) Inundación

El deducible por siniestro que afecte la cobertura otorgada mediante ésta cláusula será el establecido en las Condiciones Particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será 20% del monto indemnizable con un mínimo de:

- Tratándose de Vehículos livianos: Automóviles y Camionetas: US$ 500.
- Tratándose de Vehículos pesados: Camiones, Remolcadores y Ómnibus: US$ 1,000.

Veh.013
Junio 2015
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE USO DE VIAS NO AUTORIZADAS

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados, cuando se encuentren circulando por vías no autorizadas oficialmente para el tránsito vehicular, **con excepción de los siniestros ocurridos a orillas del mar, al cruzar ríos o riachuelos y/o al transitar en socavón.**

Veh.014
Febrero 2016
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES PARA VEHÍCULOS DE TIMÓN CAMBIADO Y/O DE PROCEDENCIA CHINA O INDIA

Queda entendido y convenido que, en caso de que un vehículo asegurado con timón cambiado y/o de procedencia china o india participe en un siniestro cubierto por la presente póliza, **La Positiva** se reserva el derecho de indemnizar al **Asegurado** sobre la base del listado de precios que esté vigente en el mercado local en la fecha del siniestro tomando como referencia los de las marcas Kia o Hyundai, el que resulte menor.

Veh.022
Febrero 2016
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACION PARA POLIZAS CONTRATADAS A VALOR ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza de seguro de Vehículos, en caso de pérdida total **La Positiva** indemnizará el valor asegurado consignado en la póliza de seguro, solo en la medida que este valor asegurado no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, en la fecha de ocurrido el siniestro.

El valor comercial será determinado sobre la base de las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca. En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Seguros – Apeseg.

Si el valor Asegurado superase el 120% del valor comercial según se define en esta cláusula, la indemnización de **La Positiva**, se limitará al 120% del valor comercial, en la fecha de ocurrido el siniestro.

En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Veh.023
Febrero 2016
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

La Positiva Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES FINANCIERAS

1. Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil frente a terceros así como las pérdidas que sufra el vehículo asegurado, cuando los daños hayan sido ocasionados únicamente por las siguientes causas:
   a) Que el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de drogas y/o alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y/o su equivalente en minutos y segundos. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia.
   b) Que el vehículo asegurado esté prestando servicio público permanente o en forma eventual.
   c) Que el vehículo asegurado se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción.
   d) Que el vehículo asegurado sea entregado en alquiler así fuere temporal o eventualmente.
   e) Que el vehículo asegurado se encuentre circulando en sentido contrario al tránsito autorizado siempre y cuando sea en zona urbana y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
   f) Que el vehículo asegurado se encuentre cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
   g) Que el vehículo asegurado no esté utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
   h) Que el vehículo asegurado no esté respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.

2. Es requisito indispensable para la aplicación de esta Cláusula:
   a) Que el **Asegurado** haya contratado una póliza de vehículos contra los riesgos principales de daño propio y responsabilidad civil.
   b) Que el conductor del vehículo asegurado tenga la licencia de conducir vigente y autorizada para conducir el vehículo asegurado de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales actualmente vigentes. No es aplicable el presente requisito al supuesto contenido en el inciso c) del numeral precedente.
   c) En caso de siniestro, que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, este se encontraba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, con un resultado superior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula quedará automáticamente sin efecto.

3. La extensión de cobertura otorgada por la presente Cláusula, para cada vehículo asegurado, finalizará en el momento mismo en que la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado sea cancelada o en la fecha de fin de vigencia indicada en la póliza, lo que suceda primero.

4. **La Positiva** tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula.

5. **Se deja expresa constancia de que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del conductor del vehículo asegurado que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.**

6. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula será el que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe por Golpe".

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecen inalterables.

Veh.024
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

La Positiva Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1. En virtud de esta Cláusula y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y convenido que, no obstante lo prescrito en la presente póliza, ésta se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil frente a terceros así como los daños que sufra el vehículo asegurado, producidos como consecuencia de un accidente ocasionada por la imprudencia del conductor del vehículo asegurado. Se considera imprudencia, para los efectos de la presente cláusula, cuando el vehículo asegurado:

a) Sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente, y/o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos los mismos que hayan sido comprobados mediante él o los exámenes correspondientes. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia.
b) No utilice el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
c) No respete los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
d) Circule en sentido contrario al tránsito autorizado, siempre y cuando sea en zona urbana y sólo por desconocimiento o falta de señalización.
e) Cruce una intersección o gire, estando el semáforo con luz roja y no existiendo indicación en contrario.

2. Es requisito indispensable para la aplicación de esta Cláusula que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, éste se encontraba en estado de ebriedad por encima del límite aceptado en esta cláusula y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula quedará automáticamente sin efecto.

3. Se deja expresa constancia de que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.

4. **Deducible:** De no especificarse deducible alguno para esta cobertura en las Condiciones Particulares éste será el resultado de aplicar un recargo del 100% al deducible correspondiente a la cobertura de Daño Propio, indicado en la póliza.

5. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula está limitado a US$ 10,000 o al que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe a Golpe".

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.025
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.